

RESOLUCION GENERAL C.N.V. 737/18

Buenos Aires, 24 de mayo de 2018

B.O.: 29/5/18

Vigencia: 30/5/18

Normas de la Comisión Nacional de Valores. Nuevo texto 2013. Tít. II. Cap. IV. Fiscalización societaria. Cap. V. Oferta pública primaria. Cap. VI. Pequeñas y medianas empresas. Tít. XV. Cap. I. Remisión de información por las entidades fiscalizadas por la Comisión. **Res. Grales. C.N.V. 622/13 (4), 622/13 (5), 622/13 (6) y 622/13 (47). Su modificación.**

Art. 1 – Derogar el art. 14 de la Sección IV del Cap. IV del Tít. II de las Normas (n.t. 2013 y mod.).

Art. 2 – Incorporar como art. 35 bis de la Sección IV del Cap. V del Tít. II de las Normas (n.t. 2013 y mod.), el siguiente texto:

“Aviso art. 10, Ley 23.576 y modificatorias. Emisión de obligaciones negociables con oferta pública

Artículo 35 bis – En los casos de emisión de obligaciones negociables con oferta pública, la emisora deberá elaborar un aviso que publicará en la Autopista de la Información Financiera bajo el acceso ‘Aviso art. 10, Ley 23.576 y mod.’, el cual deberá contener los siguientes datos:

- a) Fecha de las asambleas y reunión del órgano de administración en su caso, en que se haya decidido el empréstito y sus condiciones de emisión.
- b) La denominación de la emisora, domicilio, fecha y lugar de constitución, duración y los datos de su inscripción en el Registro Público u organismo correspondiente.
- c) El objeto social y la actividad principal desarrollada a la época de la emisión.
- d) El capital social y el patrimonio neto de la emisora.
- e) El monto del empréstito y la moneda en que se emite.
- f) El monto de las obligaciones negociables o debentures emitidos con anterioridad, así como el de las deudas con privilegios o garantías que la emisora tenga contraídas al tiempo de la emisión.
- g) La naturaleza de la garantía.
- h) Las condiciones de amortización.
- i) La fórmula de actualización del capital en su caso, tipo y época del pago del interés.
- j) Si fueren convertibles en acciones la fórmula de conversión, así como las de reajuste en los supuestos de los arts. 23, inc. b), 25 y 26 de la Ley 23.576 y modificatorias (Ley de obligaciones negociables) y la parte pertinente de las decisiones de los órganos de Gobierno y de administración en su caso, referentes a la emisión”.

Art. 3 – Sustituir el art. 51 de la Sección V del Cap. V del Tít. II de las Normas (n.t. 2013 y mod.), por el siguiente texto:

“Emisión de series y/o clases. Documentación adicional

Artículo 51 – Dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de suscripción de cada clase o serie, las emisoras deberán presentar ante la Comisión la siguiente documentación:

a) Copia del Acta de la reunión del órgano que dispuso la emisión de la serie y/o clase respectiva y los términos de la misma, la que en todos los casos deberá indicar los mecanismos previstos para la colocación de dicha emisión.

En caso que el órgano de administración hubiera delegado en uno o varios directores o gerentes la determinación de las condiciones de la emisión de que se trate, deberá asimismo acompañarse copia de los instrumentos de donde surjan los alcances de la delegación, y los términos y condiciones de la emisión.

b) La documentación requerida por el art. 24, incs. e) y f) del presente capítulo.

c) El suplemento del prospecto correspondiente a dicha emisión. En caso de que el suplemento contuviere información contable, económica, financiera o cualquier otra información diferente de la contenida en el último prospecto o suplemento, deberá someterse, antes de la colocación, a la aprobación de la Comisión en la forma indicada. Igual conducta deberá adoptarse ante cualquier variación o modificación al plan de afectación de fondos denunciado.

d) Informe de contador público independiente en relación con lo dispuesto por el art. 37 de la Ley 23.576 y modificatorias.

e) En caso de corresponder, informe emanado de la entidad con la nueva calificación otorgada, en los casos en que la/s entidad/es calificadora/s de riesgo hubiere/n modificado la/s calificación/es asignada/s a la emisión.

f) La individualización de la publicación en la Autopista de la Información Financiera del aviso de emisión conforme lo dispuesto por el art. 10 de la Ley 23.576 y modificatorias.

g) Toda otra información que por su relevancia deba ser remitida en virtud de las normas vigentes”.

Art. 4 – Sustituir el art. 25 de la Sección III del Cap. VI del Tít. II de las Normas (n.t. 2013 y mod.), por el siguiente texto:

“Documentación a presentar

Artículo 25 – Las empresas que deseen ingresar al régimen previsto en la presente sección, deberán remitir a la Comisión Nacional de Valores a través de la Autopista de la Información Financiera, la siguiente documentación:

a) Formulario Anexo IV - ‘Solicitud de registro y emisión bajo el régimen pyme cnv garantizada’ del presente capítulo.

b) Copia de la resolución que así lo dispuso, y en su caso, la que haya decidido la emisión y sus condiciones.

c) El prospecto de emisión de conformidad con lo establecido en el Anexo V del presente capítulo.

d) Un facsímil del certificado global de la obligación negociable a emitir.

e) Certificado de garantía otorgado por la entidad de garantía.

f) El aviso de emisión bajo el acceso 'Aviso art. 10, Ley 23.576 y mod.', previo al tratamiento del Directorio de la Comisión respecto de la presente documentación”.

Art. 5 – Incorporar como inc. 18 del apart. A.1 del art. 11 de la Sección IV del Cap. I del Tít. XV de las Normas (n.t. 2013 y mod.), el siguiente texto:

“18. Aviso de emisión conforme lo dispuesto por el art. 10 de la Ley 23.576 y modificatorias, bajo el acceso 'Aviso art. 10, Ley 23.576 y mod.'”.

Art. 6 – Incorporar como inc. 15 del apart. A.2.1 del art. 11 de la Sección IV del Cap. I del Tít. XV de las Normas (n.t. 2013 y mod.), el siguiente texto:

“15. Aviso de emisión conforme lo dispuesto por el art. 10 de la Ley 23.576 y modificatorias, bajo el acceso 'Aviso art. 10, Ley 23.576 y mod.'”.

Art. 7 – Sustituir el apart. A.2.2 del art. 11 de la Sección IV del Cap. I del Tít. XV de las Normas (n.t. 2013 y mod.), por el siguiente texto:

“A.2.2. Régimen PyME C.N.V. garantizada:

1. Formulario de 'Solicitud de registro y emisión bajo el régimen PyME C.N.V. garantizada'.
2. Acta de asamblea que dispuso el ingreso a la oferta pública así como la emisión y sus condiciones.
3. Prospecto de emisión de obligaciones negociables.
4. Aviso de emisión conforme lo dispuesto por el art. 10 de la Ley 23.576 y modificatorias, bajo el acceso 'Aviso art. 10, Ley 23.576 y mod.'.
5. Aviso de resultado de la colocación de las obligaciones negociables.
6. Aviso de pago de las obligaciones negociables.
7. Certificado de garantía otorgada por la entidad de garantía.
8. Acta del órgano de administración, según sea el caso, con carácter de declaración jurada sobre el cumplimiento del plan de afectación de fondos comprometido en su totalidad y/o por cada una de las etapas de ejecución.
9. Informe especial emitido por contador público independiente, con su firma certificada por el Consejo Profesional de la jurisdicción correspondiente, sobre el destino de fondos en el cual el profesional manifieste haber constatado el debido cumplimiento del plan de afectación de fondos comprometido en su totalidad y/o por cada una de las etapas de ejecución.
10. En su caso, informar con relación a la Sección II, Cap. I del Tít. XXI 'Transparencia en el ámbito de la oferta pública' el deber de informar los siguientes hechos relevantes: i. iniciación de tratativas para formalizar un acuerdo preventivo extrajudicial con todos o parte de sus acreedores, solicitud de apertura de concurso preventivo, rechazo, desistimiento, homologación, cumplimiento y nulidad del acuerdo; solicitud de concurso por agrupamiento, homologación de los acuerdos preventivos extrajudiciales, pedido de quiebra por la entidad o por terceros, declaración de quiebra o su rechazo explicitando las causas o conversión en concurso, modo de conclusión: pago, avenimiento, clausura,

pedidos de extensión de quiebra y responsabilidades derivadas; y ii. hechos de cualquier naturaleza y acontecimientos fortuitos que obstaculicen o puedan obstaculizar seriamente el desenvolvimiento de sus actividades”.

Art. 8 – La presente resolución general entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

Art. 9 – De forma.